

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA DEL  
SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO  
SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Calvillo, Aguascalientes, a seis de julio del año dos mil veintiuno.

VISTO, para resolver los autos del expediente número **0694/2019**, relativo al Juicio de Divorcio Incausado que promueve \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* y en relación a la solicitud de una CONVIVENCIA PROVISIONAL solicitada por \*\*\*\*\* con sus menores hijos \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , sentencia que se dicta bajo los siguientes:

CONSIDERANDO:

**I.-** Dispone el artículo 79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado establece que: "Las resoluciones son: FRACCION III. Sentencias definitivas o interlocutorias, según que decidan el negocio principal o que decidan un incidente, un artículo sobre excepciones dilatorias o una competencia." A su vez el artículo 82 del citado ordenamiento señala: "Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubiera sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos".

**II.-** La parte promovente \*\*\*\*\* por escrito presentado ante este juzgado en fecha 20 de octubre de 2020 promovió demanda para que se establezca de manera provisional un Régimen de Convivencias entre ella y sus menores hijos \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , y por las demás prestaciones que menciona, señalando los hechos y consideraciones de derecho que se describen en su escrito visible a foja 1 a 6 de los autos del expediente en que se actúa, los cuales se tienen por reproducidos como si se insertasen a la letra ya que su transcripción no es un requisito en la sentencia, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Y si bien \*\*\*\*\* en su escrito de cuenta también demanda el establecimiento de un REGIMEN DE CONVIVENCIAS DEFINITIVAS con sus menores hijos

\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, al efecto tenemos que dicha pretensión no se analizara en la presente resolución toda vez que la misma es materia del Incidente para Regular las Consecuencias Inherentes a la Disolución del Vínculo Matrimonial iniciado en fecha 09 de junio de 2020.

Emplazada que fue en términos de ley la parte demandada \*\*\*\*\* dio contestación a la demanda interpuesta en su contra señalando los hechos y consideraciones de derecho, oponiendo excepciones y defensas que se describen en el escrito visible a fojas 19 a 22 de los autos del expediente en que se actúa los cuales se tienen por reproducidos como si se insertasen a la letra ya que su transcripción no es un requisito en la sentencia, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**III.-** La litis establecida en el presente juicio es para determinar si resulta procedente o no, fijar de manera provisional un Régimen de Convivencias entre \*\*\*\*\* y los menores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

Así tenemos que la carga de la prueba se rige por lo previsto en el artículo 235 del Código Procesal Civil correspondiendo a la actora acreditar los extremos de sus pretensiones y a la parte demandada sus excepciones.

**IV.-** En primero término debe decirse que de autos se desprende que no ha existido pronunciamiento alguno en relación a quien tendrá la Guarda y Custodia de los menores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* siendo que esto se analiza conforme a lo siguiente:

A fin de determinar quién de los padres tendrá la Guarda y Custodia de los menores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* se debe considerar el interés superior de la niño, niño y adolescente como presupuesto esencial para determinar quién tiene la guarda y custodia de la menor en cita, tiene apoyo lo anterior la siguiente tesis de jurisprudencia que dice:

Novena Época. Registro: 185753. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XVI, Octubre de 2002. Materia(s): Civil. Tesis: II.3o.C. J/4. Página: 1206.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

GUARDA Y CUSTODIA. DEBE DETERMINARSE CONSIDERANDO EL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CONFORME A LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. El derecho a la guarda y custodia de una niña, niño y adolescente, implica considerar no sólo las pruebas ofrecidas por las partes con las que pretendan demostrar una adecuada capacidad para el cuidado del menor, sino que atendiendo al beneficio directo de la infancia, el juzgador también debe considerar el interés superior de la niña, niño y adolescente como presupuesto esencial para determinar quién tiene derecho a la guarda y custodia. Ello, porque conforme a lo dispuesto por el artículo 4o. constitucional que establece el desarrollo integral, el respeto a la dignidad y derechos de la niñez, así como los artículos 3o., 7o., 9o., 12, 18, 19, 20 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México el veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, que establece que los Estados garantizarán que los tribunales judiciales velen por el interés superior del niño, los juicios en los que se vean involucrados derechos inherentes de las niñas, niños y adolescentes, como el caso en que se demande la guarda y custodia, debe tenerse como presupuesto esencial el interés superior del niño y darle intervención al Ministerio Público, para que en su carácter de representante de la sociedad, vele por los derechos de los infantes y adolescentes. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 170/2000. Adrián Escorcia Martínez y tra. 1o. de marzo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera. Secretaria: Cristina García Acuautla. Amparo directo 935/2000. Rosa María Reyes Galicia y otro. 17 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretaria: Yolanda González Medrano. Amparo directo 980/2000. Geni Vega Espriella. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretaria: Yolanda González Medrano. Amparo directo 701/2001. Ignacio Alfaro Hernández. 29 de enero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretaria: E. Laura Rojas Vargas. Amparo directo 367/2002. Carlos Octavio Juárez González. 9 de julio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: \*\*\*\*\* Fernando García Quiroz, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Jorge Luis Mejía Perea.

Asimismo tenemos que el artículo 436 del Código Civil vigente en el Estado señala:

*"La patria potestad se ejerce sobre la persona y bienes de los hijos. Su ejercicio queda sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores, a las modalidades que le impriman las leyes aplicables."*

Por su parte, el artículo 439 del ordenamiento en cita, establece que: *"En caso de separación de quienes ejercen*

*la patria potestad, ambos deberán continuar con el cumplimiento de sus deberes y podrán convenir los términos de su ejercicio, particularmente en lo relativo a la guarda y custodia de los menores. En caso de desacuerdo, el Juez de lo Familiar resolverá lo conducente oyendo al Ministerio Público, sin perjuicio de lo previsto en el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado."*

A su vez el numeral 440 del ordenamiento en cita, dispone que: *"Los que ejerzan la patria potestad, aún cuando no tengan la custodia, tienen el derecho de convivencia con los descendientes, salvo que exista peligro para éstos."*

El artículo 186 del Código de Procedimientos Civiles párrafo tercero señala: *"El juez estará facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores o de alimentos, y para el caso de violencia familiar, el juez valorará los dictámenes, informes y opiniones que hubieren realizado las instituciones públicas, o privadas dedicadas a atender asuntos de esta índole."*

De autos se desprende que \*\*\*\*\* es padre de los menores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* sin que exista dato alguno que permite demostrar que haya sido condenado a la pérdida de la patria potestad, ni suspendido en el ejercicio de la misma lo que sucede al igual con \*\*\*\*\* madre de los menores en cita.

Por ello se decreta que \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* continúen en el ejercicio de la patria potestad de los menores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

De autos se desprende que las partes en el juicio \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* viven separados y en domicilios diferentes y que obran en autos datos que permita tener por acreditado que NO se han puesto de acuerdo para el ejercicio de la Guarda y Custodia de menores ni tampoco que se establezca un régimen de convivencias respecto a los menores hijos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , ello porque se encuentran separados y viviendo en domicilios diversos, por ello el suscrito debe determinar de lo relativo a la Guarda y Custodia a favor de alguno de los progenitores así como el establecimiento de



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

una convivencia entre dichos menores \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* con el progenitor que no tenga la guarda y custodia de sus menores hijos.

De los artículos 436, 439 y 440 del Código Civil vigente en el Estado así como el 186 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles, 1º, 3º, 5º y 6º de la Ley para la Protección de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Aguascalientes, se desprende que para resolver sobre cuestiones de guarda y custodia así como de convivencia de los padres con los hijos, es necesario atender, como fue señalado con anterioridad, al interés superior de los menores siendo que en el presente caso debe atenderse al interés superior de \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* quienes son menores de edad lo cual se acredita con los atestados del registro civil que obran en los autos.

Por su parte el artículo 5 de la Ley para la Protección de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Aguascalientes señala que por INTERES SUPERIOR DEL NIÑO consistente en que: se garantice el respeto a los derechos del niño en un ambiente físico y mental sano, en procuración de su pleno desarrollo personal, considerando la condición del niño como sujeto de derechos y obligaciones; su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás rasgos personales, las condiciones socioeconómicas en que se desenvuelve y la correlación entre el interés individual y el social así como la eficacia del derecho de convivencia que tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional del menor, dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad.

En audiencia de fecha 10 de septiembre de 2020 de los autos se escuchó la opinión de los menores \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* audiencia que obra en los autos del Incidente para Regular las Consecuencias Inherentes a la Disolución del Vínculo Matrimonial iniciado en fecha 09 de junio de 2020 y

que se invoca como un hecho notorio atento al contenido del artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles, siendo que el menor de siglas \*\*\*\*\* quien manifestó:

"...Tengo ocho años, me llamo \*\*\*\*\*, estoy en la escuela en tercer año de primaria, me va bien, más o menos, me ayuda mi papá con las tareas, estoy aquí porque me trajo mi papá. **le tengo miedo a mi mamá, porque me pega bien feo**, (habla sollozando) me pegó porque le agarré una crema para la cara y no me dijo y me pegó, **yo no quiero vivir con mi mamá**, vivo con mi papá, con mis hermanos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, mi hermano si vino hoy, vivo con mis hermanos y mi papá, nada más, mi mamá vive en \*\*\*\*\* y es la casa que tiene pero quiere hacer una residencia, no es de ella, es de mi papá, el paga la casa de \*\*\*\*\* y debe ser de mi papá, yo no vivo con mi mamá desde hace más de cuatro meses, toda la pandemia estaba casi en semáforo amarillo en Aguascalientes cuando dejé de vivir con mi mamá, era creo que en junio o en abril, **yo no me quiero ir con ella para nada**, ella dejó de vivir porque tiene unos amantes y yo tenía menos de cuatro años cuando los conocimos, lo sé porque yo los he visto haciendo esas travesuras, no le he dicho a mi papá, a mi papá si le importa, pero a veces que vamos a casa de Aguascalientes que fuimos a Calvillo, con \*\*\*\*\* una prima que tengo y luego que fuimos con mi abuelita \*\*\*\*\* y para mentira y me tenía casi obligado a no decir, me dice que no dig nada, que me va a pegar muy feo y luego me dijo que nos pararon allá por donde están los oficiales casa de \*\*\*\*\* porque tenía camioneta de \*\*\*\*\* yo les dije que la señora es mi tía, ella me dice que yo me voy a quedar con ella, mi papá me dice que lo que yo decida, yo prefiero en el campo y allá tengo animales y yo me encariño con los animales y una perrita que se llama \*\*\*\*\*, me lleva a unas caminatas que íbamos yo mi papá, no me convence mi mamá si me quisiera llevar al cine, yo no permito alcohol en mi cuerpo, mi mamá consume cerveza y alcohol, yo la he visto, yo no tomo cerveza, mi mamá quiere que sea como ella, no sé por qué, a veces me dice pero es que dice mi tía \*\*\*\*\* la que quiere que sea como ella y nada más se andaba burlando y además dice mi mamá que me está haciendo daño ver a la familia, lo que me hace daño es no ver la familia paterna, no la materna, mi tía \*\*\*\*\* dice que me hace daño no ver a la familia materna, ella es hermana de mi mamá, a mí lo que me afecta es no ver a mi familia paterna, **no quiero ver a mi mamá ni un solo segundo, si no la volviera a ver yo diría bueno, está bien**, es alcohólica y sabe cuánto y he visto videos que la vida es súper chida y cuando se casan es peor, vi el capítulo de la Rosa

de Guadalupe con mis abuelitos, que me quedé con mi mamá que me va a dar muchos dulces, pero cuando la vi tomar cerveza en ese momento le dije que no, que ya no quiero, hasta le di un vaso de agua y le quise quitar las botellas de alcohol y las quise romper y le corté un pedazo de cartón a los paquetes de alcohol, primero muy felices y luego los golpes para la mujer en los capítulos de la Rosa de Guadalupe, muy apenas me ando controlando, es que mi mamá siempre me regalaba iphone, dulces, me llevaba a los parques decía que me iba a llevar a Florida, me llevo a Chicago, Dallas, Kansas, Chicago si lo conozco, los otros a medio, allá me llevó mi mamá, a Oklahoma, Texas, hasta me compraba una gorra de Pikachu, me iba bien pero a veces cuando me compraron unos tenis negros en ese momento los traía y luego fuimos a un Mall y se estaban burlando porque yo sentía que estaba en París y no sé si escuché muy bien que mi mamá dijo que me iba a llevar en mi cumpleaños en Las Vegas, no sé si estoy seguro, si estoy seguro que fuimos a Chicago, nada más una vez, varios lugares de Estados Unidos, cuando estaba con papá y mamá, casi la mayoría mi mamá me hacía la comida y mi papá cosas de la escuela, me dejaban con una niñera de chiquito me cuidaba y ahí me dejaban luego me cambiaba, veía poquito de la tele, iba a la escuela, regresaba, veía la tele y era todo mi día, desde las seis de la mañana me despertaba mi papá, me cambiaba a veces mi papá, y mi mamá, la mayoría mi papá, es que a mi mamá le vale todo menos el alcohol, cada día la veo más mal, no la veo cada día, es que cada vez cuando voy a verla, no voy a verla ni un día, voy cada mes, más de cada mes, desde que ya no vive con nosotros la he visto creo que unas diez veces, voy a verla a la casa \*\*\*\*\* , había un día que yo me desperté como a las cinco de la mañana, prendí la tele y bajé por mi celular y me subí, y luego en la mañana me dormí como quince o veinte minutos me acabe de despertar y le dije a mi mamá que si me podía dar algo de comer y me dijo ah, qué quieres, y eso no fue correcto para mí, y si mi papá me pregunta, si es con signo de exclamación (hace el signo de flecha con punto) está mal , y si es signo de interrogación (hace y dice signo de curva con punto) está bien, mi papá me pregunta con interrogación, es el tono en que me lo dicen, mi papá cuando nosotros andamos con los hermanos ya váyanse a dormir y no nos pega y mi mamá si nos pega, una vez me pegó con un cinto, de hecho no me dijo que era una crema humectante para la cara, y yo la quería usar para un goterito para jugar y regar las plantas, ese día mi mamá me dijo que era crema humectante para la cara y me dio una nalgada, le dio lástima y no me pegó tan recio pero sí me pegó

con el fin de mi papá, mi papá cuando me porto mal me quita el celular, que me ponga a trabajar, regaños de golpes no, me da a veces ternura mi papá, mi mamá me da golpes, traumas, enojos, que yo no me voy a casar porque yo no quiero que pase eso y a veces dice que va a matar a mi papá y eso para mí es un gran trauma, creo en febrero de este año y vino bien loca, nos quitó tres para hacer tortillas, llegó a la casa, se divorciaron en septiembre y se fue en septiembre del año pasado, vino en febrero a la casa con mi papá y me quitó mi mamá mi ropa favorita, era donde vivía menos en casa de ella y yo quiero que me la regrese, esa ropa me la compró mi mamá, los tenis que traigo ahorita me los compró mi papá porque íbamos a venir aquí, no, no me los compró, nada más me dijo, vamos por una ropa para ir al Juzgado, por mi papá siento que si tiene una enfermedad que necesite un riñón y nadie quiere pues yo se lo doy, es mi persona favorita de aquí, se burlaron de una de las personas más favoritas de mi vida, mi mamá se burló de que a ella le decimos se llama \*\*\*\*\* ya no me acuerdo pero se apellidaba \*\*\*\*\* y es la que me cuidaba y ella me dijo que no tenía hijos, que no sacó nada y que por eso me queja porque se le murió su hijo, no tuvo hijos, por mi papá siento que lo quiero muchísimo, a mi mamá ni así (poquito), no le faltaba nada a mi mamá, y ella dijo, no, yo no vivo a gusto y así, hasta ya le iba a hacer una canción y ya ni la pude hacer que se trataba de que le avientan pintura a la cara a la que está haciendo la canción y quería hacer eso para que entendiera que conmigo ella piensa que yo soy un niño de ocho años, que yo no tengo nada de fuerza y pues no, de eso que no me voy a casar nunca por los traumas yo lo pienso y el divorcio me dejó muchos traumas casi de por vida, mi mamá ya no trabaja, mi papá si, de maestro de escuela de telebachillerato, mi mamá antes si trabajaba de esa que da los papelitos para la consulta en un hospital, y ya no trabaja, bueno, ya no sé, lo que sé que no la he visto, mi mamá no nos pasa dinero, le debe más de sesenta mil pesos a mi papá, de una demanda le quita dinero, papá dice todo, mi hermana, mi papá y mi hermano me platican esas cosas, mi abuelita, mi hermana vive aquí en la casa conmigo es la que enfado más, si me quiere, me cuidaba de chiquito, ella tiene dieciocho años, **mi mamá no me quiere nada, no quiero verla ni un segundo, ni un día, que ella siga con su vida,** a México si quiero ir, a Estados Unidos no, a Canadá si, con mi mamá, lo correcto es no, quiero con mi papá, si mi mamá me quisiera llevar a París menos, con una alcohólica, con una amante, y luego con una narca, le dijo a mi papá, si no me das a mi hijo voy a mandar unos perros a que te maten, (en la mayoría de su plática muestra sollozo), se pone bien loca (no dice como lo supo guarda silencio) y luego





PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

yo venía de unas hamburguesas y estaba haciéndome el dormido, lo que hizo ya está, no hay vuelta atrás, si ella cambiara no le doy otra oportunidad, que me estaba desviando antes del divorcio estaba pensando que le voy a comprar muchas cosas a mi papá a mi mamá, quiero ir a Italia y quería llevar a mis papás y les iba a dar diez mil euros y pues dije pues ya no voy a trabajar y que los cambien por dólares y a pesos y ya que comprenden, ese sueño nunca va a ser realidad porque se separaron, yo siempre digo, familia con alcohol no se llevan bien, y viejos alcohólicos no se llevan bien con una familia ya construida. Si he ido con una psicóloga, creo que en abril de este año, fui porque me llevó mi papá a una terapia porque tanto reborujo del divorcio, canciones, lo que quiero ser de grande, plantas, perritos y todo eso me reboruja, fui una sola vez..."

Por su parte el menor de edad de siglas \*\*\*\*\* manifestó:

"...Buenos días, me llamo \*\*\*\*\* , tengo quince años, estoy aquí porque me comentaron que por la custodia de nuestros papás, tengo entendido, opino que son algo muy extenso como decirlo en opinión, es doloroso en cierta parte pero una manera de madurar también, me ha servido en este tiempo, al principio lo vi como bueno de cierta manera si mi mamá no estuviera, las cosas, lo sucedido pero justamente lo estábamos platicando y estos momentos que no está mi mamá nos hemos unido más pero como tal lo de la custodia es algo complejo, me refiero a las cosas que empezó esto hace un año en septiembre del año pasado si te contara las cosas desde el año pasado acontecimientos dolorosos que nos han marcado a mis hermanos y yo, mi experiencia en junio del año pasado como tal una familia normal, íbamos para allá ,a viajes, a todo, todo bien, una familia normal de cierta manera, entonces llega septiembre del año pasado y de repente escucho que están peleando mis papás, discutiendo y así pero no escuche tal cual yo, solo que había problemas, entonces yo a mi mamá que dice a mis papás las cosas de su ropa y las sube al carro y que ya me voy de la casa, que no puedo estar con ustedes, y le pregunte que paso mamá y ella me dijo que se iba a la casa de Aguascalientes y yo estaba jugando a los videojuegos y no estaba en sintonía y no pensé que se iba de la casa, pensé que sólo un tiempo porque iba a unos talleres, yo no escuché nada, entonces pasa la semana y el día yo todos bien tristes y dije a caray pues qué paso y no viste que mi mamá se acaba de ir y dije que sí, hasta le di un abrazo y me dijo mi hermana que ya se va de la casa totalmente, y yo le pregunté si pasó algo, yo normalmente los

veía bien, si había discusiones pero hay familias que hay mas pleitos y entonces estaba yo confundido y entonces luego llegamos dicen después de que se fue, que nos vamos a divorciar y todo eso, hubo un choque dentro de mí, dentro de mis hermanos, que mis papás ya no iban a seguir juntos, los dos me dijeron, recuerdo que me lo dijeron los dos y yo me puse muy triste fue un choque dentro de mí, ayer estaba bien y no era la realidad la que tenía mentalizada, en ese momento no recuerdo si me dijeron por qué, pero después mi mamá mencionaba mucho y después me enteré la razón mi mamá decía que mi papá nunca se quiso salir de la casa, tenemos una en Calvillo y otra en Aguascalientes, mi mamá tenía ganas de irse de Aguascalientes pero mi papá nunca se quiso ir del Salitrillo, que ese fue el motivo, yo pensaba que se separaran por eso está medio caramba, después así pasó y yo estuve triste unos dos días llorando pero no más, me sentía triste pero ya no era tanto, y a mí me dio más tristeza en parte con mi hermana, empezamos a hablar y mi hermano nos comenta que las casa de mi mamá que tenía otras casas con otros señores, que otro marido, yo le preguntaba a mi mamá y le preguntaba qué onda con esto, mi mamá se fue a Aguascalientes y de los tres hermanos que somos mis hermanos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* fueron los que más fueron con ella, yo si iba pero no tanto como ellos, a mi no me gustaba ir tanto los meses primeros, a mi no me llevaba con su marido, a \*\*\*\*\* sí lo lleva a casa de su pareja actual, \*\* \*\*\*\*\* nos comenta que siempre lo lleva que iba a Estados Unidos y se lo llevaba con esas personas, ya tiene mi mamá otra persona, que estuvieron desde hace mucho tiempo y yo no sabía nada o qué pasa, no sé si no me dijeron para no herirme o no sé pero yo me considero que lo veo de varios ángulos el problema pero está difícil, hubo muchas problemas, muchas cosas con mi mamá, mi hermano fue el medio que nos enteramos de todo eso, le dije a mi mamá un día bueno madre y por qué sigues mintiendo porque un día me dijo que vivir conmigo es una mentira, y me cuenta anécdotas diferentes le dije que me hable claro, que yo no la voy a juzgar por sus acciones, que me hable con la verdad y entonces me dice que \*\*\*\*\* es mi nueva pareja y así, yo lo que tengo es que trato de ser duro conmigo por eso pero duele internamente, me dicen que si hay una nueva pareja y así y como que me dan un golpe, deja pasar el tiempo y menos herido que antes, llegaba a la casa con mi papá y llegamos a llorar todos juntos, mis hermanos, mi papá de cómo pasaron las cosas, fue triste de cierta manera y después le digo a mi mamá que por qué no nos evitamos esto de ir a los juicios, a mí se me hace triste, y como vean ustedes, no me voy a meter y no necesito que me expliquen, pedirle explicaciones y ya pasó el tiempo y en diciembre ya no es



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

como antes, seguimos teniendo pláticas pero no igual, si me iba con ella a Aguascalientes pero ya tengo un carácter diferente, mi mamá explota mucho y se ponía muy alterada, desde ahí estaban cambiando las cosas y le digo tranquila, poco a poquito fueron cambiando las cosas, mis papás se pusieron depresivos, mi papá está muy triste, llega a la casa y está llorando, mi mamá allá está triste o enojada y yo para dónde me muevo, entonces vamos a los talleres y cosas de superación personal que van a ayudar a hacer las cosas, después mi hermana allá una vez mi mamá entró a la casa hubo un conflicto que tengo unos caballos, llegó mi mamá y estábamos mi hermana y yo regresando a caballo y en la entrada de nuestra casa un kilómetro atrás vemos que está mi mamá y llego y cómo estás nos abrazamos y todo eso, que ya te tengo el caballo porque anteriormente mi mamá me lo había dado, súbete al caballo y nos regresamos porque quería que nos fuéramos con ella, que nos subiéramos al caballo, le da la camioneta a mi hermana y mi mamá y yo nos fuimos en caballo, llegamos a la casa y de pronto y llegamos a la casa mi mamá cada que llegaba a la casa se llevaba algo que la licuadora, o cosas, y mi hermana está más sentida, más dolida, le ha pegado más duro porque ha convivido más con ella, es mujer como ella, y dice que no sabía que las visitas pasaban más allá que la sala y hubo una explosión entre mi hermana y ella y mi mamá dice que si quieres ya no vuelvo a entrar a la casa, nos amenaza muy seguido que mejor se va a morir y así, y hubo un pleito entre ellas y le dije que mejor la llevo a la camioneta, y que nos vamos, porque muy seguido yo siempre la llevo, me gusta manejar y nos íbamos, mi mamá estaba en un estado emocional enojada pero llorando, muy alterados mi hermana también, le dije que no se ponga en ese sentido que se va a morir y le dije tranquila, en eso llega mi papá, estaciona el carro, entonces de estar así llorando mi mamá ve a mi papá y como que el temperamento totalmente cambia, se baja mi papá de la camioneta con \*\*\*\*\* y toma a mi hermano de la puerta de atrás del carro, días anteriores estaba muy triste de cierta manera un miedo, lo carga y \*\*\*\*\* iba llorando a la camioneta, lo baja, volteó y preguntó qué pasó y escucho que mi papá le grita, ya deja esos niños en paz, así lo gritó muy fuerte, entonces mi papá ahora se dirigió a la camioneta y agarró a \*\*\*\*\* y entonces llega mi mamá y empieza a pegar a mi papá por la espalda, sentí en el estómago que me iba a desmayar, en ese momento \*\*\*\*\* estaba en la cabina, entonces ya no alcanza a agarrar a \*\*\*\*\* y mi papá le agarra de las manos a mi mamá y le dice \*\*\*\*\* cálmate y se la lleva al carro, ese

día no estaban las cosas para hablar, mi mamá diciendo que no tenía nada que hablar, diciendo maldiciones y dice \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* vamos con los abuelitos y yo no quise ir, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* se fueron corriendo a con mi abuelito comencé a rezar, no es normal ver que tus papás se dicen maldiciones, dice que es un abusivo, golpeador eso decía mi mamá con voz fuerte, y mi papá le dice ¿así te lavas las culpas siempre? entonces yo estaba así y por eso a mí me da gastritis y sentía que me salía lumbre por la boca y le digo a mi mamá cuando se le bajó y que les dije calmados, le dice mi mamá pero te voy a mandar unos pinches perros para que te maten, íbamos allá en Aguascalientes, una vez que estábamos allá veníamos de Aguascalientes a Calvillo, yo venía de copiloto mi mamá manejando pasa una camioneta por la Panadera y me dice, hijo pásame treinta mil pesos de debajo del asiento para dárselos, ella se bajó y fue con ellos, al día siguiente lo mismo pero con mi hermana y en Piedras Chinas una prima de ella que le vende paquetes a los marimuchos, con esa amenaza dice que tiene una pistola para matarse, eso dice mi mamá, muchas cosas que dice la gente que anda metida en cosas, en su bolsa tiene pacas de dinero, mi mamá trabaja en un centro popular donde gana muy poco, no es para traer en la bolsa treinta mil pesos, yo lo he visto, cuando me dijo que le pasara treinta mil pesos yo los conté, puros billetes azules, su marido de Palo Alto es muy vicioso, lo conocí una vez, yo no hablé con él, toqué con un grupo porque soy músico y ya me fui, pero todo son rumores, yo no soy seguro de lo que sea ese señor, y luego me dice mi mamá que si quiero dinero y le digo que pues sí y veo y saca su bolsa y me asomo y la tenía colgada de dinero que me dijo que era para una cuenta para meter dinero, cada vez que iba con ella íbamos al banco a meter dinero, realmente esas son las veces que he visto el dinero que trae, entonces cuando mi mamá le dice a mi papá que le va a mandar unos perros para que lo maten pues estaba yo muy asustado en ese momento, mi papá me dice, vaya y prenda un cirio, me fui con mi hermana y le dice, ve a casa de mi tía por si las dudas, le dijo pásame las llaves, mi hermana fue a la casa por las llaves de la casa de mi tía y cuando salimos mi papá ya no estaba, ese día hasta le hablamos a un amigo que es soldado y no lo encontrábamos y ese día dormí dos horas, no traía chamarra, era de noche, no pude dormir, lo buscamos con los caballos y resulta que mi papá estaba en la huerta por la seguridad, nos dijo que estaba bien, desde ese día ya no fuimos con mi mamá, es que no lo vemos sano, mi mamá me había regalado un caballo, esa vez después de tiempo el hermano de mi mamá que no está bien en sus facultades mentales por lo de la droga, ebrio, entonces llega a la casa y no había nadie, mi papá había salido, no había nadie,



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

simplemente estaban mis primos y mis hermanos, éramos seis todos menores de edad, les dije que iba a darle de comer a los caballos y agua, en el tiempo que pasó que mientras iba por eso ya no estaba el caballo, se lo había llevado mi tío \*\*\*\*\* , había abierto el alambre, habíamos puesto un candado por lo de mi mamá, no había caballo y un vecino me dijo que se lo llevó \*\*\*\*\* , mi papá metió una demanda, mi mamá también me comunica que mete una demanda por lo del caballo, lo de las demandas esa vez fuimos al Juzgado allá en Aguascalientes, fueron mis tías hermanas de mi mamá y recuerdo que fue en abril me parece que fuimos allá y dicen que tanto show tanto chisme por eso, que es mi madre, que le diga a mi padre que dejé hacer tanta fregadera, mi tía \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , me dicen eso, yo les dije que realmente estoy aquí por que le iba a dar de comer al caballo, les dije que no les tengo coraje, ya tenía tiempo que no íbamos con mi mamá por eso, estamos bien no tenemos por qué tener conflictos, que por estas cosas de la demanda a mi abuelita materna se le había subido la presión, pero les dije que no es mi culpa, que mi tío fue el que se metió, me dicen que si era mi culpa, que si se moría mi abuelita deían que iba a quemar la casa de mi abuelita paterna, me dicen que si los matan quemados que no les importa dice mi tía que "tu padre no es un santo como lo vez, es un cabrón de primera, no es el padre que tú piensas, también tiene una mujer quién sabe dónde", le dije que si lo tuviera mi papá está en su derecho, pero lo que hizo mi mamá que tenía dos hombres y estando casada con mi papá, mi tía \*\*\*\*\* dice que cada que la veas a mi mamá que le dé una escupida y azotón, entonces yo dije bueno, ahí lo dejamos, me dan más motivos para no ir con ellas, entonces llega mi mamá también y ve a mi papá y se arrima mi mamá con nosotros porque estaban con nosotros cuando la demanda estaba contra mi tío \*\*\*\*\* , a atestiguar mi mamá contra nosotros, mi mamá se arrimó con nosotros con mi hermana y yo y dijo, ¿quieren el caballo para dárselos? Yo le dije que no, atrás comentan que "ahí está el viejo joto" refiriéndose a mi papá, yo les dije a mis papás que no me voy a poner a discutir con ellos, me empieza a hablar mi mamá y yo ya no le hago caso, con lo de la demanda del caballo porque se lo llevaron estaba ahí, yo le dije a mi mamá lo que hizo mi tía \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , mi tío Fabio y todavía que quiere que vayamos allá cuando no les importamos y somos su familia, yo todavía le hablaba por teléfono y le decía que ya dejara eso del caballo, que no le solucione el problema a \*\*\*\*\* , ella me decía que "tu papá se está pasando mucho", mi mamá me dijo que el Ministerio Público le dijo que

si yo sabía con tal, que no contara con ustedes”, a ella le gusta mucho lo del chantaje, que a él se le hacía muy raro que defendiera a su hermano drogadicto que a sus propios hijos, yo por eso me puse muy triste con ella porque le dije, defiéndeme, estoy muy triste y no veo para dónde ir, ve lo que hizo en mi casa, traía una cuchilla, iba drogado y todavía lo defiendes a él, mi mamá me dijo que no sabía pero me mandó un mensaje diciendo ¿que \*\*\*\*\* se llevó el caballo?, yo le dije mamá ya déjate de cosas, ¿tú mandaste a \*\*\*\*\*? Y me dijo si. En este tiempo en abril para acá el único que ha ido a la casa con mi mamá soy yo porque mis hermanos no quieren ni verla, yo soy la única persona que ni tus hermanos te están apoyando, me estás dando la espalda en este momento y soy el único que he estado ayudando y tú me estás dando la espalda, le digo yo, ya no me digas de lo que sufriste en la infancia porque terminé dándole un consejo a mi mamá, anteriormente es lo que pasó con ella, yo fui por pan a la Labor y justamente pasó mi mamá en la troca, yo no le hablo y por las cosas que pasaron ya no le hablé, le saludé y se paró y me dice que si me quiero ir a la casa que están haciendo allá arriba y le dije pues vamos, fue \*\*\*\*\* y pues su rollo de ellos, todo bien y nos fuimos, fuimos a cenar y les dije que cuándo terminan lo de las demandas porque yo ya estoy muy cansado de esto, y me dijo luego luego, empezó que yo también estoy cansada, ahorita ando muy triste porque tu abuelita se enojó conmigo, y le dije, hasta que te toca que tu mamá está así contigo, empezamos a hablar y me dice mire mijo, cuando usted sea papá me va a entender y yo le contesté que no la voy a entender y le dije que no está actuando como una mamá normal, que por eso no la voy a entender, ella empezó a hablar de lo que había sufrido y le dije muy directamente hace como unas dos o tres semanas y le dije ya no vengo a escucharte, ya me cansé de tu rollo mareador y termino terapeándote y ahora quiero hablar yo, le dije, que vendiste el caballo porque ya no aguantaste a tu hermano y por no dejármelo a mí, y mira lo que está pasando, vendiste tu caballo por no dejármelo a mí, ese día estaba muy borracho mi tío \*\*\*\*\* con ese caballo, mi tía \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* no me había saludado, le dije que si estaba muy triste y muy enojado en ese ámbito del caballo, le pedí ayuda, no me protegió en el Juzgado, si está apoyando a aquél cabrón que vino a mi casa, yo estaba hablando con una voz muy fuerte, ese día le dije yo también se explotó, engrandecerme y le estuve diciendo, mamá como haces estas cosas, del juicio le dije, ¿tú crees que vamos a irnos contigo? \*\*\*\*\* no quiere irse contigo, si la queremos pero le digo, ¿crees que lo que has hecho de lo de la familia materna que nos voltean la cara cómo quieres que me vaya con ellos? Yo traía el desodorante en aerosol ese día



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

por si mi tío \*\*\*\*\* se acercaba, estaba muy mal, quería usarlo por si me tenía que defender, sólo iba por pan pero veo a \*\*\*\*\* y agarro el desodorante por si acaso es que es muy agresivo, yo no le hablé ni él me habló, pero si se ponía agresivo conmigo yo iba a sacar el desodorante. Yo anteriormente pensaba, si voy un tiempo con mi mamá, un tiempo con mi papá, pero hace una semana por ahí, las personas que no están de acuerdo con mi mamá en su negocio yo iba pasando por la plaza y vi unos cholos que se me están quedando viendo, llevábamos muchachas y veo a los cholos y **mucho contacto visual y escuché muy clarito que dijeron "su mamá me la va a pagar", me da miedo convivir con mi mamá porque las veces que me han visto con mi mamá y pues me paro y les hago contacto visual también yo y le marcan el celular, a mí se me hace riesgoso, principalmente mi hermanito también, pienso que no sería seguro estar con ella, le he dicho a mi mamá que no quiero ni verla, cada vez que la veo, ahorita yo me siento seguro con ustedes pero cuando la veo afuera le digo, es que te veo y me asusto y busqué en internet los síntomas que tiene, que bebe, trae pistola, he visto sus comportamientos como de persona drogada que en la noche no ha dormido, no la he visto con la raya, pero de repente he visto que le está hablando a alguien y pienso que tiene** esquizofrenia, yo no sabía que tenía pistola o lo del trabajo, pero la familia de mi mamá no pueden estar allá, no se me hace sano para mi estar allá, cuando uno de los cholos nos fuimos corriendo al carro, traía el corazón acelerado porque pensaba que esos cholos me van a hacer algo, viendo con la gente que anda mi mamá, yo sé que se dedica por lo que te digo, pero una prima de ella la que cuidaba a mi hermanito era prima de ella la estimaba mucho, llega y nos dice que a \*\*\*\*\* no me lo traigan, ella se asustaba, \*\*\*\*\* , decía que cuando quisiéramos verla que ella iba a la casa, ella nos dice muy asustada que llegaba con los marihuanitos de aní y le llevaba paquetes. Mi familia mi tío \*\*\*\*\* que también ha visto las cosas, la maestra, ya nadie sabe dónde vive mi mamá, ella nos dice que vive en Aguascalientes, pero tiene una casa en Piedras Chinas, en San Tadeo, **yo les digo básicamente no por ni ayudar a mi mamá ni nada pero me da miedo por mis hermanos y un punto medio pero estas cosas hacen madurar voluntariamente a fuerzas, hemos hablado mis hermanos y yo de este caso porque mi papá nos había comentado que iba a haber una audiencia** y dijo que digan la verdad, lo que ustedes piensan, también está mi maestro \*\*\*\*\* que ha recibido

extorsiones que le hablan de mi mamá, es mi padrino y él es de Jáltich, ha visto cómo han pasado muchas cosas de cómo están las situaciones. Yo no estoy seguro pero me da miedo, no sé si la han detenido pero que la paren con dinero, la pistola, a mí me da miedo, de que en un retén que hagan nos van a agarrar y lo de los cholos yo dije, **es que no estoy seguro con ella**. Lo que pasa que mi mamá tiene que arreglar muchos problemas de ella personales, está en un desbalance emocional muy fuerte yo pienso que no es madura, pienso que se está comportando como una niña, después que se divorciaron le dijo mi mamá a mi papá que y si volvemos a intentarlo y le dije, te respeto pero no voy a estar contigo, mi mamá nos preguntaba si queríamos que estuviera con mi papá, pues yo quisiera que mi vida fuera como antes pero aunque se junten ahorita mi vida ha estado muy tranquila a pesar de las cosas de mi mamá, Mi mamá trae una camioneta grande y no por el miedo sino que ha dicho de que ya no nos vemos tal cual bien, siento que se rompió algo, **hace como tres semanas hablé con ella y le dije que yo no puedo estar contigo y se me hace triste por mis hermanos y yo vi a \*\*\*\*\* y si le llegó a dar síntomas de depresión y me dio cosa ver eso, a mí no se me hace que el estar con ella porque el traer eso no es bueno**, ese día de los cholos estaba tan asustado que llegué a decirle a mi primo \*\*\*\*\* vamos a comprar una navaja o algo porque ve cómo están, aquí nos van a agarrar, después de ese acontecimiento yo ya no he salido por miedo, cosas que de poquito en poquito ponen más alerta, yo no lo veo sano y no creo que se merezca estar a la defensiva de todo, **considero que no estaríamos bien con mi mamá, el convivir sería un riesgo, si fuéramos a una institución a verla pues ella no le interesa, más bien creo que el problema es con mi papá, a mí no me gustaría verla aunque no considero riesgo, la comunicación con ella y mis tías está muy arruinada, no le tengo odio pero no la quiero ver**, tengo fotos de ella que me recuerdan la etapa bonita y me quedo con lo bueno...”

Por lo anterior la Psicóloga Adscrita al Poder Judicial, Licenciada ERIKA VIRIDIANA DÍAZ MADRIGAL manifestó: “...Derivado de lo manifestado por ambos menores de advierten claros indicadores de que la integridad física y psicológica de éstos se encuentra en riesgo respecto a la convivencia con su mamá, ello derivado de los datos y eventos referidos por el adolescente de nombre \*\*\*\*\* , en los cuales hace referencia a cierta actividad ilícita a la que se





dedica su mamá, por otro lado, se advierte en ambos menores afectación psicológica derivada del comportamiento y manejo que la mamá de éstos ha tenido de la situación derivada de la separación, así como los eventos poco gratos que se han generado durante la convivencia de los menores con su mamá, derivado de ello se recomienda de manera urgente atención psicológica para el menor de nombre \*\*\*\*\*\*, siendo éste quien se encuentra más afectado por toda la situación generada a partir de la ruptura entre sus padres, así como del comportamiento de su mamá y la percepción que éste tiene de ella, finalmente se sugiere que en caso de que se decretara algún tipo de convivencia entre los menores y su madre, es necesario que esta se realice bajo condiciones supervisadas, a fin de brindar seguridad a los menores. no está de más mencionar que los menores se encuentran más seguros y en condiciones familiares y emocionales más adecuadas permaneciendo bajo la custodia de su padre...”

Por lo anterior la Licenciada MARÍA GABRIELA VALDIVIA ESCOBAR Tutriz de los menores, así como a la Licenciada ANA ISABEL DE GUADALUPE CARDONA HERNÁNDEZ Agente del Ministerio Público de la Adscripción conjuntamente manifestaron: “...Que previo a manifestarme respecto a las prestaciones reclamadas dentro del presente asunto y con la finalidad de contar con mayores elementos para emitir una opinión mejor informada y dadas las manifestaciones realizadas por los menores de edad antes escuchados es que solicitamos se ordenen la realización de estudios de trabajo social en los domicilios de ambos progenitores, debiendo hacerse también visitas colaterales y conocer el comportamiento de dichos litigantes, de igual manera estimamos necesaria la realización de estudios toxicológicos a la señora \*\*\*\*\*\*, así mismo consideramos conveniente la realización de valoraciones psicológicas en las que se informe sobre las herramientas de crianza de cada una de las partes. Finalmente, solicitamos se requiera a Secretaría de Seguridad

Publica Municipal y a la Comisaría de Policía Ministerial si existen informes o antecedentes de detenciones o actividad delictiva por parte de la señora \*\*\*\*\*..."

Opiniones anteriores que causan convicción en el ánimo de éste juzgador tomando en consideración los estudios de la perito en psicología y los datos que tomo en cuenta para emitir su dictamen, así como lo manifestado por la tutora y de la representación social, de donde se advierte que conforme a esto y atendiendo al interés superior de los menores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , se estima procedente que éstos continúe habitando el domicilio en esta ciudad y bajo la custodia de su padre \*\*\*\*\* lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9º inciso b) fracción V de la Ley para la Protección de la Niñez y la Adolescencia del Estado que señala que es derecho de todo menor el permanecer en su hogar.

En virtud de lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 304, 339, 440 del Código Civil vigente en el Estado así como el artículo 186 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles, se determina, como fue señalado con anterioridad que, la Guarda y Custodia de los menores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* será ejercida exclusivamente por \*\*\*\*\* tomando en cuenta que los menores han estado al lado de su padre por lo que se considera que están adecuados a la figura y familia paterna sin que ello demerite la figura materna.

Lo expuesto se justifica tomando en cuenta que para todo hijo resulta más conveniente la custodia por parte del progenitor ante el cual se encuentra mas cómodo y adecuado, dado que los cuidados y atenciones de ésta son más propios y adecuados; de lo anterior deriva la conveniencia de que los hijos menores de edad siempre estén al cuidado del progenitor ante el cual se encuentra mas cómodo y adecuado, a no ser que se presente alguna circunstancia que ponga en peligro su salud y moralidad lo que no acontece en el presente caso.

Para arribar a lo anterior se toma en cuenta lo manifestado por los menores quienes en esencia señala que hasta este momento están bien con su padre.

Además es un hecho conocido que se invoca en términos del artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado que, lo más conveniente en relación a la guarda y custodia es que esta sea al lado del progenitor ante el cual se encuentra mas cómodo y adecuado por los cuidados y atenciones de éste le otorga, considerándose son más propios y adecuados que los del otro progenitor sin que esto representa que el otro progenitor no está apto o capacitado para otorgar los cuidados que requieren los hijos.

Por ello se determina que la Guarda y Custodia de los menores \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* será ejercida por \*\*\*\*\*.

Atendiendo a lo expresado por la parte actora y demandada; la opinión vertida por los menores \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , la opinión de la tutora, la psicóloga y la Representación Social, se desprende que los menores \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* tienen derecho a convivir con su madre \*\*\*\*\* basado en que el derecho de convivencia de los menores hijos con sus padres es una cuestión de orden público e interés social, dado que en su observancia está interesada la sociedad y el Estado, porque de su efectivo cumplimiento depende el desarrollo armónica e integral de los menores que, en ocasiones, viven separados de uno de sus progenitores, motivo por el cual la autoridad se encuentra obligada fijar horarios que cumplan con esa finalidad, que lo es la convivencia del padre o la madre con sus menores hijos, pues ese derecho de convivencia de los niños con sus padres, se encamina a la conservación de un entorno familiar saludable y favorable para el pleno desarrollo personal y emocional de los menores que, como se indicó, por causas ajenas a estos, viven separados de alguno de sus padres o de ambos, lo anterior tiene sustente en la tesis de jurisprudencia sustentada por el

Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, consultable en la Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, página 1289, Tomo XXII, Septiembre de 2005, tesis 1.6º.C.J/49, con el rubro: "MENORES DE EDAD, EL DERECHO DE VISITA Y CONVIVENCIA CON SUS PROGENITORES ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y, EN CASO DE OPOSICIÓN, EL JUZGADOR RESOLVERÁ LO CONDUCENTE EN ATENCIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE AQUELLOS".

Por lo expuesto se debe de decreta una convivencia entre \*\*\*\*\* y sus menores hijos \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*.

V.- Conforme a lo antes expuesto, y como fue señalado de que los menores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* tienen derecho a convivir con su madre \*\*\*\*\* , al ser una cuestión de orden público e interés social, dado que en su observancia está interesada la sociedad y el Estado, por ello se de de proveer de lo relativo a dichas convivencias.

Por lo anterior, si se toma en cuenta que, en la presente causa, se encuentra demostrado que los menores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* han convivido con su madre \*\*\*\*\* y que no existe oposición del otro progenitor, lo que se acredita con la aceptación que de ello hacen las partes en este juicio en dicho convenio, lo que no está desvirtuado con prueba alguna, por lo que tiene valor probatorio pleno para demostrar que los menores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* han convivido con su madre, sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de jurisprudencia que dice:

No. Registro: 196,523. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VII, Abril de 1998. Tesis: I.1o.T. J/34. Página: 669. **"PRUEBA CONFESIONAL. ALCANZA PLENO VALOR CUANDO ES CLARA Y PRECISA.** Si bien es cierto que la prueba confesional puede decidir una controversia y ser bastante para resolverla, haciendo inútil el estudio de otros medios de convicción, esto sólo es admisible cuando la confesión es expresa, clara y perfectamente referida a los términos de la controversia, de manera que, sin lugar a dudas, implique el reconocimiento de la pretensión o bien de la excepción opuesta".



PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL  
PRIMER CIRCUITO.

Ahora bien, no obstante de haberse establecido el derecho de los menores \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* a tener contacto directo con su madre \*\*\*\*\*, en la presente resolución a fin de establecer dicha convivencia, esta debe ser atendiendo al interés superior de la menor \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* y lo actuado de donde se desprende que la psicóloga adscrita al Poder Judicial del Estado señala:

"...finalmente se sugiere que en caso de que se decretara algún tipo de convivencia entre los menores y su madre, **es necesario que esta sea bajo condiciones supervisadas**, a fin de brindar seguridad a los menores, no está de más mencionar que los menores se encuentran más seguros y en condiciones familiares y emocionales más adecuadas permaneciendo bajo la custodia de su padre..."

Por ello y a fin de llevar a cabo las convivencias que se establezcan entre \*\*\*\*\* y los menores \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* las mismas se deben de realizar en forma supervisada.

Así tenemos que, de acuerdo con los diversos numerales 3, 9, 12 y 20 de la Convención de los Derechos del niño, así como con los artículos 9 y 57 de la Ley de la Protección de la Niñez y la Adolescencia del estado de Aguascalientes, el suscrito los toma en cuenta a fin de que no sean afectados los intereses de los menores en cita.

En merito de lo expuesto así como lo actuado en el presente juicio el suscrito decreta una convivencia entre los menores \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* y entre su madre \*\*\*\*\*, ello atendiendo al interés superior de los propios menores en cita, para el efecto de que dicha convivencia se realice de manera regular en los términos en que sea instaurada y con la certeza de que dichos menores convivan con su madre en los horarios que se determinen, por lo tanto dicho derecho de convivencia estará sujeto a las siguientes modalidades:

A partir del día siguiente de la fecha en que cause estado la presente resolución, los menores \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* tendrán derecho a convivir con su madre \*\*\*\*\* en un horario de las 15:00 horas a las 17:00 horas los días lunes, miércoles y viernes de cada semana lo que se realizara en las instalaciones del SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CALVILLO, AGUASCALIENTES (DIF CALVILLO, AGUASCALIENTES) que tiene su domicilio en la calle Benito Juárez número 406 de la Zona Centro, de Calvillo, Aguascalientes o en el lugar en donde determine la citada institución, en el entendido de que el Régimen de Convivencias será supervisado por el Área de Psicología y/o Área que determine el Director y/o encargado del referido DIF CALVILLO, AGUASCALIENTES, lo anterior se determina ya que no obra en autos elemento de prueba que demuestre que dicha convivencia no es viable.

Y para lo anterior \*\*\*\*\* tendrá la encomienda de tener a sus menores hijos preparados y llevados al lugar señalado con anterioridad o al lugar en donde determine la citada institución para que dichos menores puedan convivir con su madre por lo que un vez que se concluya la convivencia \*\*\*\*\* debe pasar a recoger a sus menores hijos al lugar indicado anteriormente.

En lo referente a las convivencias de las vacaciones que en su caso podrán tomar \*\*\*\*\* con los menores \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*, al efecto debe decirse que dichas convivencias en su oportunidad deberán de ser consensadas con el padre de dichos menores \*\*\*\*\* ya que el suscrito considera que están en aptitud de ponerse de acuerdo porque en esencia señalan las partes en el juicio que no existe inconveniente para que se de la convivencia con los menores, y para el caso de que no se pongan de acuerdo respecto a las vacaciones, los interesados podrán comparecer ante esta autoridad, a fin de que se resuelva cualquier controversia, lo que deberán de realizar con la debida oportunidad máxime si se toma en cuenta que falte que se llegue a una adecuación de los menores de nueva cuenta con la figura materna.



Se determina que tendrá derecho el menor de nombre \*\*\*\*\* de convivir con su madre \*\*\*\*\* el día 06 de octubre de cada año que es la fecha de aniversario del nacimiento de dicho menor, lo que será en un horario de las 15:00 horas a las 17:00 horas lo que se realizara en las instalaciones del SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CALVILLO, AGUASCALIENTES (DIF CALVILLO, AGUASCALIENTES) que tiene su domicilio en la calle Benito Juárez número 406 de la Zona Centro, de Calvillo, Aguascalientes o en el lugar en donde determine la citada institución, en el entendido de que el Régimen de Convivencias será supervisado por el Área de Psicología y/o Área que determine el Director y/o encargado del referido DIF CALVILLO, AGUASCALIENTES, lo anterior se determina ya que no obra en autos elemento de prueba que demuestre que dicha convivencia no es viable.

Se determina que tendrá derecho el menor de nombre \*\*\*\*\* de convivir con su madre \*\*\*\*\* el día 26 de febrero de cada año que es la fecha de aniversario del nacimiento de dicho menor, lo que será en un horario de las 15:00 horas a las 17:00 horas lo que se realizara en las instalaciones del SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CALVILLO, AGUASCALIENTES (DIF CALVILLO, AGUASCALIENTES) que tiene su domicilio en la calle Benito Juárez número 406 de la Zona Centro, de Calvillo, Aguascalientes o en el lugar en donde determine la citada institución, en el entendido de que el Régimen de Convivencias será supervisado por el Área de Psicología y/o Área que determine el Director y/o encargado del referido DIF CALVILLO, AGUASCALIENTES, lo anterior se determina ya que no obra en autos elemento de prueba que demuestre que dicha convivencia no es viable.

Y para lo anterior \*\*\*\*\* tendrá la encomienda de tener a sus menores hijos preparados y llevarlos al lugar señalado con anterioridad o al lugar en donde determine la

citada institución para que dichos menores puedan convivir con su madre por lo que un vez que se concluya la convivencia \*\*\*\*\* debe pasar a recoger a sus menores hijos al lugar indicado anteriormente.

Tendrá derecho la menor \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* a tener contacto por medio telefónico, correo electrónico, postal o cualquier medio con su madre \*\*\*\*\* en cualquier tiempo; y para lo cual \*\*\*\*\* no deberá impedir dicho contacto sino que al contrario deberá fomentar el mismo teniendo en la medida de sus posibilidades de adquirir y permitir que se adquieran los medios electrónicos respectivos, en ese sentido el padre de los menores, \*\*\*\*\* , tendrá la encomienda de hacer saber a \*\*\*\*\* así como a este juzgador de los cambios de domicilio que efectúe en tanto ejerza la Patria Potestad, Guarda y Custodia sobre sus menores hijos a fin de que dicha menor esté en posibilidades de disfrutar de los derechos que se señalan en la Ley y en la presente resolución.

Lo anterior es en el entendido de que las convivencias deberán de realizarse hasta en tanto se notifique alguna modificación a las mismas.

Bajo ese contexto, para dar cumplimiento a lo anterior se ordena requerir a \*\*\*\*\* para que presente ante \*\*\*\*\* a sus menores hijos \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* en los días, horas y lugar señalados en la presente resolución en párrafos que anteceden, apercibido desde este momento que en caso de que no de cumplimiento con la presente resolución se le impondrá una medida de apremio conforme lo dispone el artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles, consistente en una "*Multa hasta de diez veces el valor diario de la unidad de medida y actualización*", y en caso de insistir en incumplimiento de la presente resolución se le impondrá una medida consistente en una "*privación de la libertad hasta por quince días*" la cual se ponderara de acuerdo con la gravedad del incumplimiento y de persistir en incumplir con la presente resolución se dará vista al C. Agente del Ministerio Público por desobediencia a un mandato de Autoridad.



Así mismo, se ordena requerir a \*\*\*\*\* que después de realizar cada una de las convivencias establecidas en la presente resolución, deberán de permitir que regresen los menores \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* con su padre \*\*\*\*\* en los días, horas y lugar señalados en la presente resolución en párrafos que anteceden, apercibida desde este momento que en caso de que no de cumplimiento con la presente resolución se le impondrá una medida de apremio conforme lo dispone el artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles, consistente en una *"Multa hasta de diez veces el valor diario de la unidad de medida y actualización"*, y en caso de insistir en incumplimiento de la presente resolución se le impondrá una medida consistente en una *"privación de la libertad hasta por quince días"* la cual se ponderara de acuerdo con la gravedad del incumplimiento y de persistir en incumplir con la presente resolución se dará vista al C. Agente del Ministerio Público por desobediencia a un mandato de Autoridad.

Por lo expuesto y atendiendo al interés superior de los menores \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*; el suscrito estima procedente que éstos continúen habiendo el domicilio en esta ciudad y bajo guarda y la custodia de su padre \*\*\*\*\* lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9º inciso b) fracción V de la Ley para la Protección de la Niñez y la Adolescencia del Estado que señala que es derecho de todo menor el permanecer en su hogar.

Y se determina que la habitación de los menores con su padre debe ser en esta ciudad ya que para el caso de que \*\*\*\*\* pretendiera establecer su domicilio en otra ciudad junto con sus menores hijos, ello representa un cambio de domicilio, lo que no es permitido porque el progenitor que detenta la guarda y custodia sobre la menor, no puede cambiar unilateralmente el domicilio de éstos, ya que la titularidad de esos derechos no implica un poder omnímodo y exclusivo para determinar el lugar en que debe vivir el infante, porque tratándose de esa decisión tan importante debe intervenir

también el otro progenitor, ya que al estar en ejercicio de la patria potestad, conserva el derecho de convivir con su hija e, incluso, la obligación de velar por la formación física, espiritual y moral de la menor así como atender a la preparación para una profesión o actividad determinada, que le represente utilidad, lo que no podría llevar a cabo si éste es trasladado a un lugar distante sin su consentimiento o sin que se fijen previamente las bases de la convivencia y visitas entre ambos, por lo que es inconcuso que los dos padres deben resolver de común acuerdo ese cambio y en defecto de convenio, debe ser el Juez competente el que determine todo lo conducente a la formación y educación de la menor entre lo que destaca lo relativo al lugar y ambiente en que ha de desenvolverse; sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito que dice:

Novena Época No. Registro: 185133.  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada.  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XVII, Enero de 2003. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.201 C Página: 1816. MENORES. SU CAMBIO DE DOMICILIO NO PUEDE SER DETERMINADO UNILATERALMENTE POR EL PROGENITOR TITULAR DE LA GUARDA Y CUSTODIA, SI AMBOS PADRES CONSERVAN EL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD. De la interpretación armónica de los artículos 164, 168, 413, 414, 416, 418 y 422 del Código Civil para el Distrito Federal, se desprende que la patria potestad se ejerce por los padres sobre la persona y los bienes de los hijos, y en caso de la separación de los progenitores, ambos deberán continuar con el cumplimiento de sus deberes, quedando la menor bajo los cuidados y atenciones de uno de ellos (custodia), mientras que el otro tendrá la obligación de contribuir con el que custodia al menor en todos sus deberes, conservando sus derechos de convivencia y vigilancia, si no fue privado de la patria potestad. Por consiguiente, el progenitor que detenta la guarda y custodia sobre la menor, no puede cambiar unilateralmente el domicilio de éste, ya que la titularidad de esos derechos no implica un poder omnímodo y exclusivo para determinar el lugar en que debe vivir el infante, porque tratándose de esa decisión tan importante debe intervenir también el otro progenitor, ya que al estar en pleno ejercicio de la patria potestad, conserva el derecho de convivir con su hijo e, incluso, la obligación de velar por la formación física, espiritual y moral de él, así como atender a la preparación para una profesión o actividad determinada, que le represente utilidad, lo que no podría llevar a cabo si éste es trasladado a un lugar distante sin su consentimiento o sin que se fijen previamente las bases de la convivencia y visitas entre ambos, por lo que es inconcuso que los dos padres deben resolver de común acuerdo ese cambio y en defecto de



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

convenio, debe ser el Juez competente el que determine todo lo conducente a la formación y educación dla menor, entre lo que destaca lo relativo al lugar y ambiente en que ha de desenvolverse, pues no es posible que sin una debida justificación se distancie a los hijos de sus padres, en tanto esto puede implicar una separación fundamental, ya que de cambiar el domicilio a un lugar muy lejano, sea dentro o fuera del país, es patente que el progenitor que no tiene la guarda y custodia no podrá disfrutar de la convivencia con sus menores hijos en la forma en que lo venía haciendo, toda vez que no es lo mismo visitarlo en la propia ciudad a tener que salir incluso del país para lograr esa convivencia, lo que evidentemente acarrea notorios perjuicios no solamente para el progenitor sino inclusive para la menor, pues ya no se fomentarían con la misma intensidad y frecuencia los lazos afectivos entre ellos; de ahí que sea significativo valorar la conveniencia de que la menor cambie su residencia o, en su caso, fijar las condiciones bajo las cuales debe llevarse a cabo ese cambio, en virtud de que esta facultad y correlativa obligación es una cuestión inherente al ejercicio de la patria potestad y coetanea de la vigencia del derecho de visita y convivencia con la menor. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 6123/2002. Octaviano Padilla Longoria. 23 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Gabriel Regis López.

Se absuelve a la parte demandada \*\*\*\*\* del pago de gastos y costas en términos del artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 160, 325, 330, 333 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente para el Estado, y de los artículos 81, 82, 83, 84, 85, 235, 335, 341, 346. 349, 349, 352, 377, 378, 379, 380, 381, 574, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse:

**PRIMERO.-** Se declara que procedió la Vía y en ella la parte actora \*\*\*\*\* probó los extremos de su acción.

**SEGUNDO.-** La parte demandada \*\*\*\*\* , contesto la demanda interpuesta en su contra.

**TERCERO.-** Se determina que la Guarda y Custodia de los menores \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* será ejercida por \*\*\*\*\*.

**CUARTO.-** Se decreta un Régimen de Convivencias Provisionales entre \*\*\*\*\* y los menores \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*.

**QUINTO.-** Las convivencias que han sido establecidas en la presente resolución entre \*\*\*\*\* y sus menores hijos deberán de realizarse conforme a las modalidades establecidas en la presente resolución.

**SEXTO.-** Se ordena requerir a \*\*\*\*\* y a \*\*\*\*\* para que cumplan con las convivencias decretadas en la presente resolución entre \*\*\*\*\* y sus menores hijos \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* en los días, horas y lugar señalados en la presente resolución conforme a los apercibimientos determinados en la presente resolución.

**SÉPTIMO.-** Se absuelve a la parte demandada \*\*\*\*\* del pago de gastos y costas en términos del artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles.

**OCTAVO.-** Para los efectos del artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace saber a las partes que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se publicará la misma en la página de internet respectiva, suprimiendo los nombres y datos personales de las partes, toda vez que de conformidad con los artículos 2 y 8 del ordenamiento invocado, las cuestiones relativas al ámbito familiar se consideran de carácter reservado.

**NOVENO.-** *"En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Pública de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes."*

**DECIMO.-** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



A S I, lo Sentenció y firma el LICENCIADO  
\*\*\*\*\* HUERTA SERRANO, Juez Mixto de Primera  
Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en la ciudad de  
Calvillo, Aguascalientes, quien actúa asistido de su Secretario  
de Acuerdos Licenciado HUGO EDUARDO NIETO NUÑEZ, quien  
autoriza y da fe.- Doy fe.

L' JHS/mgg\*

Se publicó esta resolución en la lista de acuerdos  
que se coloca en los estrados del Juzgado con fundamento en  
lo dispuesto por los artículos 115 y 119 del Código de  
Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en fecha siete de  
julio de dos mil veintiuno.- Conste.

El Licenciado HUGO EDUARDO NIETO NUÑEZ, Secretario de  
Acuerdos adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo  
Partido Judicial, con sede en el Municipio de Calvillo Aguascalientes; hago  
constar y certifico, que éste documento corresponde a una versión pública  
de la sentencia o resolución **0694/2019** dictada en fecha **seis de julio del  
año dos mil veintiuno**, por el Juez Mixto de Primera Instancia, constante  
de **quince** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo  
previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV, 69 y 70 de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de  
Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo  
octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y  
Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de  
Versiones Públicas; se suprimieron el nombre de las partes, el de sus  
representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, así como  
todos aquellos datos susceptibles de supresión, información que se  
considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo  
señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por  
los artículos 1º, 2º fracción II, 3º, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de  
Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de  
Aguascalientes y sus Municipios. Conste.-